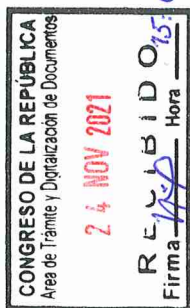


Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 159/2021-CR, que propone reconocer las prácticas preprofesionales y las prácticas profesionales como parte de la experiencia laboral.

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES,
Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021 – 2022



Señora Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, las siguientes iniciativas legislativas:

- a) **Proyecto de Ley 159/2021-CR**, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la señora Congresista Rosangella Andrea Barbarán Reyes, que propone reconocer como derecho de los estudiantes de educación superior universitaria y /o técnica el reconocimiento el tiempo de servicio realizado mediante las prácticas preprofesionales y las prácticas profesionales como experiencia laboral.

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de Estado, en la Novena Sesión Ordinaria celebrada el martes 9 de noviembre de 2021, del periodo anual de sesiones 2021-2022, realizada por medios virtuales mediante la Plataforma Teams, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes **APROBAR** el dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 159/2021-CR**, habiendo registrado el **voto favorable** de los congresistas: Alfredo Pariona Sinche, Oscar Zea Choquechambi, Martha Moyano Delgado, Auristela Ana Obando Morgan, Nilza Merly Chacón Trujillo, Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Jorge Luis Flores Ancachi, Karol Ivette Paredes Fonseca, Rosío Torres Salinas, Idelso Manuel García Correa, María Jéssica Códova Lobatón y Norma Martina Yarrow Lumbreras

Habiéndose aprobado con cargo a redacción, se dio cuenta del texto final en la décima sesión ordinaria celebrada el 16 de noviembre de 2021.

No existiendo observaciones a la fórmula legal alcanzada, la Comisión autorizó a ejecutar los acuerdos sin esperar la aprobación del acta correspondiente.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Conforme a la información disponible:

- a) **Proyecto de Ley 159/2021-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 8 de setiembre de 2021, siendo decretado a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, así como a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, con fecha 13 de setiembre de 2021, para ser dictaminado como primera y segunda comisión respectivamente.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La iniciativa legislativa busca reconocer como derecho de los estudiantes de educación superior universitaria y /o técnica el reconocimiento el tiempo de servicio realizado mediante las prácticas preprofesionales y las prácticas profesionales como experiencia laboral, en los siguientes términos:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 159/2021-CR, que propone reconocer las prácticas preprofesionales y las prácticas profesionales como parte de la experiencia laboral.

a) Proyecto de Ley 159/2021-CR propone:

La presente iniciativa legislativa propone cinco artículos, dos disposiciones complementarias y una disposición derogatoria.

Se propone que a los estudiantes de educación superior universitaria y/o técnica que realizan prácticas preprofesionales y prácticas profesionales en las diversas instituciones públicas y privadas tienen el derecho que se les reconozca el tiempo de servicio como parte de la experiencia laboral para su desempeño en toda actividad profesional en el ámbito privado y/o público, después de un periodo no menor de tres meses, contados desde la primera vez en la que iniciaron la práctica.

Asimismo, se dispone que los estudiantes que realizan prácticas preprofesionales y continúan sus prácticas profesionales en la misma entidad o institución o en otra, se les reconocerá el tiempo de servicio de manera acumulada, siempre que hayan superado un periodo no menor de tres meses contados desde la primera vez en la que iniciaron la práctica.

La iniciativa legislativa establece el reconocimiento de las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales acumuladas en una misma entidad siempre que se hubiera superado un periodo de actividades no menor de tres (3) meses desde la primera vez que se iniciaron las prácticas.

Se establece también que los estudiantes que realizan únicamente prácticas profesionales se les reconocerán la totalidad del tiempo de servicios de manera integral.

El tiempo de duración de las prácticas preprofesionales y las prácticas profesionales se rigen por lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Ley 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales y los artículos 7 y 12 del Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público.

Se dispone que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo establezca los mecanismos de control y sanción a quienes incumplan la ley, así como en un plazo de treinta días (30) a partir del siguiente día siguiente de su publicación reglamentara la norma.

Finalmente dispone la derogatoria del artículo 9 del Decreto Legislativo 1401, que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público.

III. MARCO NORMATIVO NACIONAL

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, Título I De la Capacitación para el Trabajo, Capítulo I De la Formación Laboral Juvenil y Capítulo II de las Prácticas preprofesionales.
- c) Ley 28518, Ley Sobre Modalidades Formativas Laborales.
- d) Decreto Supremo 007-2005-TR, Reglamento de la Ley Sobre Modalidades Formativas Laborales.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 159/2021-CR, que propone reconocer las prácticas preprofesionales y las prácticas profesionales como parte de la experiencia laboral.

- e) Ley 30057, Ley del Servicio Civil
- f) Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen Especial que Regula las Modalidades Formativas de Servicios en el Sector Público.
- g) Decreto Supremo 083-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen Especial que regula las modalidades formativas de servicios en el Sector Público.

IV. ANTECEDENTES

Durante el régimen del presidente Ollanta Humala Tasso el 16 de diciembre de 2014 se promulgo la Ley 30288, Ley que promueve el acceso de jóvenes al mercado laboral y a la protección social, mediante esta norma se creó un régimen laboral especial para jóvenes de entre 18 y 24 años con el objetivo de formalizar el empleo juvenil. Dicha ley se aprobó en el Congreso el 11 de diciembre de 2014 con 68 votos a favor, 12 en contra y 11 abstenciones⁵ y fue promulgada el 16 de diciembre. Sin embargo, el 26 de enero de 2015 el Congreso derogó la ley, debido a que la ley fue objeto de diversas críticas, siendo esta norma el último intento de normar el acceso de los jóvenes al mercado laboral.

En el Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, en el artículo 17 del capítulo II del título I se norma sobre las prácticas preprofesionales estableciendo que "las prácticas preprofesionales a cargo de las empresas y entidades tiene por objeto brindar orientación y capacitación técnica y profesional a estudiantes y egresados de las universidades e institutos superiores.

Mediante la Ley 28518, Ley Sobre modalidades formativas laborales, mediante este cuerpo normativo se fomenta la formación y capacitación laboral vinculada a los procesos productivos, así como la formación que desarrolle capacidades para el trabajo.

El Decreto Legislativo 1401, se crea el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público.

En el periodo parlamentario 2016-2021 se presentaron dos iniciativas legislativas, la primera Proyecto de Ley 6969/2020-CR, que crea el Régimen Especial que Regula la Modalidad Formativa de las Prácticas Pre Profesionales de Internado en Ciencias de la Salud, a iniciativa de la congresista Rosario Paredes Eyzaguirre; y el Proyecto de Ley 7280/2020-CR, que Establece el Convenio de Prácticas Pre Profesionales e Inserción Laboral en el Sector Minero, a iniciativa del congresista Betto Barrionuevo Romero del Grupo Parlamentario Descentralización Democrática.

V. OPINIONES

a) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo:

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo nos indica lo siguiente:

- Se considera no viable respecto de lo propuesto en la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final del citado Proyecto de Ley; toda vez que, no corresponde al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 159/2021-CR, que propone reconocer las prácticas preprofesionales y las prácticas profesionales como parte de la experiencia laboral.

esté a cargo de establecer los mecanismos de control y sanciones; ni de la reglamentación, debido a que no es el ente rector en la materia de contratación de gestión de recursos humanos en el sector público.

- No es necesaria la regulación del reconocimiento de las prácticas en el sector privado en el marco de lo dispuesto en la Ley 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales, en tanto la contratación del personal en el sector privado obedece a criterios y necesidades relacionadas a la dinámica del mercado laboral, lo cual está amparado en los Principios Constitucionales de Iniciativa Privada Libre y Libertades de Empresa, por lo que al imponer un reconocimiento de las prácticas pre profesionales y profesionales en el sector privado, podría generar un incentivo perverso que tendría efectos contrarios a los deseados; es decir, las empresas podrían limitar la contratación de personal que haya realizado estas modalidades.
- La empresa privada tiene el derecho/libertad de establecer los perfiles laborales de acuerdo con el cargo o puesto de trabajo dentro de su organización, lo que incluye determinar la experiencia laboral requerida en base a criterios y necesidades relacionadas a la dinámica del mercado laboral.
- Queda claro que el derecho de contratar forma parte de la autonomía privada y la libertad de empresa, por tanto, en el ámbito laboral, las empresas privadas pueden decir libremente quien integrará su planilla laboral de acuerdo con los requisitos y procesos que estos establezcan.
- El proyecto no es viable conforme al derecho de libertad de empresa y libertad de contratación, las empresas pueden establecer los perfiles laborales de acuerdo con el cargo o puesto de trabajo dentro de su organización, lo que incluye determinar la experiencia laboral requerida en base a criterios objetivos y necesidades relacionadas a la dinámica del mercado laboral.

b) Ministerio de Educación:

El Ministerio de Educación no ha emitido opinión

c) Servir:

La Autoridad del Servicio Civil – SERVIR manifiesta lo siguiente:

- En virtud de que el proyecto de ley propone reconocer las prácticas preprofesionales y las prácticas profesionales en el ámbito privado y público, SERVIR emite opinión según sus competencias, en su condición de ser el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, del sector público.
- Mediante la Directiva 004-2017-SERVIR/GDSRH, Normas para la Gestión del Proceso de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos – MPP, se establecen las normas técnicas y procedimientos de observancia obligatoria sobre el proceso de Diseño de Puestos del Sistema Administrativo de gestión de Recursos Humanos, con la finalidad

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 159/2021-CR, que propone reconocer las prácticas preprofesionales y las prácticas profesionales como parte de la experiencia laboral.

que todas las entidades públicas cuenten con perfiles de puestos ajustados a las necesidades de los servicios que prestan y que les permitan gestionar los demás procesos del sistema.

- El artículo 10 de la Directiva 004-2017-SERVIR/GDSRH establece que: "En los casos en que, por norma con rango de ley, reglamentaria u otra emitida por algún ente rector, se establezcan determinadas funciones, requisitos o aspectos generales para puestos específicos, éstos aspectos deberán ser recogidos para la elaboración del perfil de puesto y aplicar la metodología correspondiente establecida en el Anexo N° 1 o en el Anexo 2 de la presente directiva, debiendo hacer referencia a la norma utilizada."
- El anexo 1 que contiene la "Guía metodológica para el Diseño de Perfiles de Puestos para entidades públicas, aplicables a regímenes distintos a la Ley 30057, Ley del Servicio Civil prevé en relación a los requisitos de experiencia laboral: en donde se establece que el tiempo total de experiencia laboral que se necesita, ya sea en el sector público y/o privado, se considera para aquellos puestos donde se requiere formación técnica o universitaria completa el tiempo de experiencia se contará desde el momento de egreso de la formación correspondiente, lo que incluye también las prácticas profesionales.
- Bajo el marco normativo vigente, las prácticas preprofesionales y las prácticas profesionales son computadas como experiencia profesional en el marco de los concursos públicos para el acceso al sector público.
- Servir no encuentra razonable ni conforme la iniciativa legislativa por las siguientes razones
 - La intención del proyecto de ley de coadyuvar al acceso de los jóvenes profesionales al sector público (rompiendo la barrera de la "experiencia previa"), lo cierto es que el mismo debería contemplar que el cómputo de prácticas preprofesionales o profesionales realizados en el sector privado como experiencia profesional para efectos del acceso a un cargo en el sector público solo puede efectuarse respecto de aquellos casos en los que el perfil de puesto no exige expresamente que dicha experiencia profesional deba haberse desarrollado en una entidad del sector público.
 - El proyecto de ley debería precisar expresamente que el reconocimiento del período de prácticas preprofesionales como experiencia profesional para efectos de acceder a un cargo en el sector público en los casos que el cargo requiera formación técnica o universitaria completa, solo puede ser efectuado siempre que el postulante tuviera la condición de egresado.
 - La redacción de las reglas para el reconocimiento de la experiencia laboral previstas en el artículo 3 del proyecto de ley podrían resultar un tanto confusas, pues no se distingue a ciencia cierta cuál sería la diferencia la regla prevista por el numeral 3.3 y el numeral 3.4 de dicho artículo.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 159/2021-CR, que propone reconocer las prácticas preprofesionales y las prácticas profesionales como parte de la experiencia laboral.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

En el país existen las modalidades formativas laborales las cuales son tipos especiales de convenios que relacionan el aprendizaje teórico y práctico mediante el desempeño de tareas programadas de capacitación y formación profesional, estas modalidades formativas no están sujetas a la normatividad laboral vigente sino a lo dispuesto en la Ley 28518, Ley Sobre Modalidades Formativas Laborales y su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo 007-2005-TR.

La Ley 28518, Ley Sobre Modalidades Formativas Laborales se aplica a todas las empresas públicas o privadas cuyos trabajadores están sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

Las modalidades formativas se regulan por los siguientes principios:

- El principio que establece a la persona como centro fundamental de todo proceso formativo.
- El principio de igualdad sin discriminación alguna a que tiene derecho la persona en formación.
- Principio de adecuación a la realidad del proceso formativo, para asegurar su calidad y pertinencia.

El objetivo de las modalidades formativas es coadyuvar a la adecuada y eficaz interconexión entre la oferta formativa y la demanda en el mercado de trabajo. Fomentar la formación y capacitación laboral, proporcionar una formación que desarrolle capacidades para el trabajo y favorezca la adaptación de los beneficiarios a diferentes situaciones laborales.¹

En nuestro marco normativo existen 5 tipos de modalidades formativas: i) Del aprendizaje donde se incluyen las prácticas preprofesionales, ii) Práctica profesional, iii) De la capacitación laboral juvenil, iv) De la pasantía, v) De la actualización para la reinserción laboral.

El aprendizaje con predominio en el centro de formación profesional: prácticas preprofesionales, es la modalidad que le permite a la persona en formación durante su condición de estudiante a aplicar sus conocimientos, habilidades y aptitudes mediante el desempeño en una situación real de trabajo. Este tipo de aprendizaje con predominio en el centro de formación profesional se realiza mediante un convenio de aprendizaje que se celebra entre:

- Una empresa.
- Una persona en formación.
- Un centro de formación profesional

La modalidad de práctica profesional busca consolidar los aprendizajes adquiridos a lo largo de la formación profesional, así como ejecutar su desempeño en una situación real de trabajo. Este tipo de aprendizaje se realiza mediante un convenio de práctica profesional que se celebra entre:

- Una empresa.

¹ Artículo II, Ley 28518 Ley Sobre Modalidades Formativas Laborales

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 159/2021-CR, que propone reconocer las prácticas preprofesionales y las prácticas profesionales como parte de la experiencia laboral.

- Una persona que egresa de un centro de formación profesional o universidad, antes de la obtención del título profesional.

El tiempo de duración del convenio no es mayor a doce (12) meses salvo que el centro de formación profesional o universidad, por reglamento o norma similar, determine una extensión mayor.

El egresado deberá ser presentado a una empresa por el centro de formación profesional o universidad, quien deberá llevar el registro del número de veces que se acoja a esta modalidad hasta que complete el período máximo de la práctica profesional.

Existen obligaciones tanto por parte de las personas en formación, de las empresas y de los centros de formación profesional.

OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS EN FORMACIÓN

- Obligarse a acatar las disposiciones formativas que le asigne la empresa.
- Cumplir con diligencia las obligaciones convenidas.
- Observar las normas y reglamentos que rijan en el centro de trabajo.
- Cumplir con el desarrollo del programa que aplique la empresa

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

- Adoptar y cumplir los planes y programas que rijan la formación respectiva.
- Proporcionar la dirección técnica y los medios necesarios para la formación laboral en la actividad materia de convenio.
- Pagar puntualmente la subvención mensual convenida.
- Otorgar el descanso semanal y feriados no laborales debidamente subvencionados.
- Otorgar un descanso de quince (15) días debidamente subvencionado cuando la duración de la modalidad formativa sea superior a doce (12) meses.
- Otorgar al beneficiario una subvención adicional equivalente a media subvención económica mensual cada seis meses de duración continua de la modalidad formativa.
- No cobrar suma alguna por la formación.
- Cubrir los riesgos de enfermedad y accidentes a través de EsSalud o de un seguro privado con una cobertura equivalente a catorce (14) subvenciones mensuales en caso de enfermedad y treinta (30) por accidente.
- Brindar las facilidades para que la persona en formación que desee se afilie facultativamente a un sistema pensionario.
- Emitir, cuando corresponda, los informes que requiera el centro de formación profesional en que cursa estudios el aprendiz, practicante, pasante o beneficiario.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 159/2021-CR, que propone reconocer las prácticas preprofesionales y las prácticas profesionales como parte de la experiencia laboral.

- Otorgar el respectivo certificado al término del período de la formación que precise las capacidades adquiridas y verificadas en el desempeño efectivo de las labores dentro de la empresa.

OBLIGACIONES DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

- Planificar y desarrollar los programas formativos que respondan a las necesidades del mercado laboral con participación del sector productivo.
- Dirigir y conducir las actividades de formación, capacitación, perfeccionamiento y especialización del beneficiario en coordinación con la empresa.
- Supervisar, evaluar y certificar las actividades formativas.
- Coordinar con la empresa el mecanismo de monitoreo y supervisión de las actividades que desarrolla el beneficiario.

La jornada formativa responde a las necesidades propias de la persona en formación y por ende dependerá del tipo de convenio suscrito, no pudiendo exceder en el caso de las prácticas preprofesionales a no mayor a seis (6) horas diarias o treinta (30) semanales. En las prácticas profesionales no mayor a ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) semanales.

Existe una subvención económica mensual la cual no puede ser inferior a una Remuneración Mínima Vital siempre y cuando la persona en formación cumpla la jornada máxima prevista para cada modalidad formativa. En el caso de jornadas formativas de duración inferior, el pago de la subvención es proporcional.

La subvención económica mensual no tiene carácter remunerativo, y no está afectada al pago de impuestos a la renta, otros impuestos, contribuciones ni aportaciones de ningún tipo a cargo de la empresa, salvo que ésta voluntariamente se acoja al régimen de prestaciones de EsSalud a favor del beneficiario, caso en el cual abonará la respectiva contribución.

Asimismo, la subvención económica mensual no está sujeta a ningún tipo de retención a cargo del beneficiario, salvo que éste voluntariamente se acoja como afiliado facultativo a algún sistema pensionario.

La subvención económica constituye gasto deducible para efectos del impuesto a la renta.

En cuanto a los convenios de aprendizaje, estos se celebran con carácter individual y por escrito y debe contener los siguientes datos:

- Nombre o denominación de la persona natural o jurídica que patrocine la modalidad formativa.
- Nombre, edad y datos personales del participante que se acoge a la modalidad formativa y de su representante legal en el caso de los menores de edad.

El convenio es puesto en conocimiento de la dependencia correspondiente del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dentro de los quince (15) días de su suscripción.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 159/2021-CR, que propone reconocer las prácticas preprofesionales y las prácticas profesionales como parte de la experiencia laboral.

Los convenios de las distintas modalidades formativas laborales, descritas en el artículo 2 de la Ley 28518, Ley Sobre Modalidades Formativas Laborales, se inscribirán en un único libro especial de convenios de modalidades formativas laborales, previamente autorizado por la Dirección de Promoción del Empleo y Formación Profesional, o quien haga sus veces. Cuando la actividad formativa laboral se realice en lugar distinto a la sede principal de la empresa, ésta solicitará la autorización de su libro ante la Autoridad Administrativa de Trabajo del lugar.

Los beneficiarios de las diferentes modalidades formativas deben ser inscritos en un libro especial a cargo de la empresa y autorizado por la dependencia competente de la autoridad administrativa de trabajo.

Además, los respectivos convenios se inscriben en el Registro Especial correspondiente ante la autoridad administrativa de trabajo.

La fiscalización de las modalidades formativas está a cargo de la autoridad administrativa de trabajo para verificar su observancia.

El Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen Especial que Regula las Modalidades Formativas de Servicios en el Sector Público, establece las modalidades formativas para el sector público, con la finalidad de contribuir en la formación y desarrollo de las capacidades de los estudiantes y egresados de universidades, institutos y escuelas de educación superior, así como promover el conocimiento de las actividades que realizan las entidades del sector público.

En el sector público solo existen dos (2) tipos de modalidades formativas: i) prácticas preprofesionales y las prácticas profesionales y están reguladas por el Decreto Legislativo 1401, el convenio de las prácticas preprofesionales es suscrito por el estudiante, el centro de estudio y la entidad pública en la que se desempeñarán las actividades, el tiempo de duración no podrá extenderse por un periodo de dos (2) años, el convenio caduca al momento en que el beneficiario adquiere la condición de egresado. Para acceder únicamente al sector público se validará el último año prácticas preprofesionales como experiencia profesional.

El convenio de las prácticas profesionales es suscrito por el egresado y la entidad pública en la que se desempeñarán las actividades, corresponde al egresado acreditar tal condición mediante documento emitido por el centro de estudios correspondiente, el periodo de prácticas profesionales solo se puede desarrollar dentro de los doce (12) meses siguientes a la obtención de la condición de egresado. Este periodo se considera como experiencia profesional para el sector público.

Los jóvenes en el Perú representan la tercera parte de la población, al momento de egresar de su centro de estudios e integrarse a la Población Económicamente Activa PEA (62.2%), se encuentran con una realidad que los golpea y se hace difícil acceder a un puesto de trabajo, debido a que uno de los requisitos básicos para acceder a un empleo es acreditar experiencia laboral sobre todo en el sector privado que prefieren contratar personal con experiencia laboral y no dar oportunidad a los egresados; en el sector público se solicita también experiencia laboral, aunque los perfiles para los puestos solicitados en las entidades del estado se regula mediante la Directiva 004-2017-SERVIR/ GDSRH. No podemos olvidar que las prácticas tanto preprofesionales como las profesionales representan la experiencia laboral de este grupo etario y se debe reconocer y tomar en cuenta dentro de su legajo personal.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 159/2021-CR, que propone reconocer las prácticas preprofesionales y las prácticas profesionales como parte de la experiencia laboral.

En los últimos tres años el empleo juvenil muestra un elevado desempleo, informalidad y vulnerabilidad. Desafortunadamente, la población entre 15 y 29 años enfrenta limitaciones para trabajar en nuestro país, tanto así que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el año 2018, catalogaba al empleo juvenil como de pésima calidad, con un 75.2% de los jóvenes que percibían bajas remuneraciones, carecían de estabilidad laboral, protección social y trabajan jornadas excesivas. Esta situación se vio agravada por la pandemia, la cual perjudicó el empleo a nivel global, pero afectó más a los jóvenes, pues la cantidad de trabajadores de este grupo etario disminuyó un 8.7% el año 2020 respecto del año 2019, en contraste con los adultos, grupo que se contrajo un 3.7%, según la Organización Internacional del Trabajo (OIT).²

Según la Encuesta Nacional de Hogares (Enaho), en nuestro país, la cantidad de trabajadores jóvenes desempleados que buscaba activamente empleo pasó de 422,962 a 635,045 entre 2019 y 2020, lo que representa un incremento en la tasa de desempleo de 4.7 puntos porcentuales (pp) hasta alcanzar un 13.1% durante el mismo periodo, cifra que supera considerablemente al 5% (+3 pp.) registrado en los adultos. Desafortunadamente, la gran mayoría de los jóvenes que sí encontraron empleo lo hicieron en la informalidad, que empleó a 3,413,698 de ellos el año pasado, quienes representaron el 81.4% del total de dicho grupo etario, lo que también superó al 71.3% observado en los adultos.³

Mediante el Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen Especial que Regula las Modalidades Formativas de Servicios en el Sector Público se reconoce las prácticas preprofesionales y las prácticas profesionales como experiencia laboral, únicamente para acceder a la administración pública y no para el sector privado.

Es de vital importancia la unión de ambas normas y dar el reconocimiento de las prácticas preprofesionales y las prácticas profesionales como experiencia laboral para que los jóvenes puedan ser contratados en las diversas entidades públicas y privadas y de esta manera reducir la escasez de oportunidades laborales para los jóvenes.

Es preciso indicar que la presente norma no vulnera los derechos constitucionales de libertad de contratar, y de la libertad de empresa, debido que no se está obligando a las diversas instituciones a contratar a algún profesional, es importante mencionar que las diversas entidades tienen la libertad de establecer los perfiles laborales de acuerdo con el cargo o puesto de trabajo, así como el derecho de contratar libremente al personal que integra su planilla.

VII. DEBATE EN LA COMISIÓN Y MODIFICACIONES INTRODUCIDAS

En la novena sesión ordinaria de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos locales y Modernización en la Gestión del Estado realizada el día 9 de

² <https://www.comexperu.org.pe/articulo/empleo-juvenil-acumula-tres-anos-de-elevado-desempleo-informalidad-y-vulnerabilidad>

³ <https://www.comexperu.org.pe/articulo/empleo-juvenil-acumula-tres-anos-de-elevado-desempleo-informalidad-y-vulnerabilidad>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 159/2021-CR, que propone reconocer las prácticas preprofesionales y las prácticas profesionales como parte de la experiencia laboral.

noviembre de 2021 se puso en debate el predictamen y se realizaron las siguientes propuestas de modificación de la fórmula legal:

- **Congresista Rosangella Andrea Barbaran Reyes**

- Propone que en el artículo 1 se propone modificar el término no universitario por el término técnica, debido a las leyes de modalidades formativas está especificado como educación universitaria o técnica, para preservar la esencia de la norma se deberá cambiar de no universitaria a técnica. **No se acoge la propuesta**, debido a que el término educación no universitaria es más amplio que el término educación técnica.
- En el numeral 3.1 se solicita que se retire la frase *hasta un plazo máximo de dos años*, debido a que en la ley de modalidades formativas en el sector privado no se establecen plazos y la propuesta del texto sustitutorio estaría limitando y mejor dejarlo como el texto original de la norma. **Se acoge la propuesta**.
- En el numeral 3.2 se solicita retirar la frase *no menor a tres meses*, debido a que las prácticas profesionales en el estado son de doce meses y permite que al joven pueda contabilizar la totalidad de sus prácticas. **Se acoge la propuesta**.
- Incluir en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 en la parte final la palabra pública y privada, debido a que la norma busca equiparar y no podemos limitar a que se contabilice solo en el sector público y la mayoría de los jóvenes también realizan prácticas en el sector privado. **Se acoge la propuesta**.
- Incluir en el artículo 4 la palabra privado para no encasillarlo solo en el sector público. **Se acoge la propuesta**
- Propone modificar la redacción del artículo 5 sin cambiar la esencia, se tenga en cuenta que las entidades del sector privado reconocerán, el texto sustitutorio indica que las entidades podrán reconocer dejando abierta la posibilidad que se reconozcan o no, el texto que se propone agregar la palabra *reconocerán* y para que no se pierda la esencia agregar al final el párrafo *y conforme a los criterios de contratación que establezcan*, de esa manera no se vulnera la libertad de contratar que tiene la empresa y los criterios que haya habido o las conversaciones que tengan las dos partes en el contrato. **Se acoge la propuesta**.
- Propone retirar la disposición complementaria modificatoria, la norma nos habla que el tiempo de duración del convenio es proporcional a la duración de la formación y al nivel de la calificación de la ocupación, la norma en ese artículo no nos habla de parámetros, por esa razón el indispensable que se retire esa disposición. **Se acoge la propuesta**.

- **Congresista Martha Lupe Moyano Delgado**

- Hemos pasado un año de COVID donde a todos no ha afectado y sobre todo a aquellos jóvenes que no han podido hacer sus prácticas

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 159/2021-CR, que propone reconocer las prácticas preprofesionales y las prácticas profesionales como parte de la experiencia laboral.

preprofesionales porque nos ha paralizado todo incluyendo sus propios estudios, guardando coherencia con lo que ha planteado la congresista Barbaran, se propone una disposición complementaria modificatoria para guardar coherencia entre el Decreto Legislativo y la Ley 28518, modificar el artículo 12 del Decreto Legislativo e incorporar en ese artículo que dice: *el periodo de práctica profesionales solo puede desarrollarse dentro de los doce meses debería decir puede desarrollarse dentro de los 24 meses siguientes a la obtención de la condición de egresado de la universidad, etc., etc. y todo lo que continúa en el artículo.* Es importante que se guarde coherencia entre el Decreto y la Ley y podamos darle mayor posibilidad a los jóvenes para que tengan mayores oportunidades en el ámbito privado como en el ámbito público. **Se acoge la propuesta.**

- En el tema de la pandemia hay jóvenes que han sido egresados en los años 2019 hasta el 2022, debería incorporarse para que puedan realizar sus prácticas preprofesionales hasta veinticuatro (24) meses después que se levante el estado de emergencia sanitaria, porque estaríamos dejando de lado un poco a los jóvenes que durante la pandemia no pudieron hacer nada ni terminar lo de sus prácticas ni sus estudios, se podría incorporar como una segunda disposición complementaria. **Se acoge la propuesta.**

VIII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN del Proyecto de Ley 159/2021-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE RECONOCE LAS PÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y PRÁCTICAS PROFESIONALES COMO EXPERIENCIA LABORAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto reconocer como experiencia laboral las prácticas preprofesionales y las prácticas profesionales realizadas por los estudiantes y egresados de las instituciones de educación superior universitaria y no universitaria en las diversas instituciones públicas y privadas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Lo dispuesto en la presente norma se aplica a todas las entidades comprendidas en el Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen Especial que Regula las Modalidades Formativas de Servicios en el Sector Público, y la Ley 28518, Ley Sobre Modalidades Formativas laborales.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 159/2021-CR, que propone reconocer las prácticas preprofesionales y las prácticas profesionales como parte de la experiencia laboral.

Artículo 3. Reconocimiento de la práctica preprofesional y práctica profesional como experiencia laboral

3.1 Los estudiantes de educación superior universitaria y no universitaria que realizan prácticas preprofesionales en instituciones públicas o privadas por un periodo no menor a tres meses o hasta cuando el estudiante adquiera la condición de egresado, son reconocidas como experiencia laboral para su desempeño laboral en la actividad pública y privada.

3.2 Los egresados de educación superior universitaria y no universitaria que realizan prácticas profesionales en instituciones públicas o privadas por un periodo de hasta un máximo de veinticuatro meses, son reconocidas como experiencia laboral para su desempeño laboral en la actividad pública y privada.

3.3 Los estudiantes de educación superior universitaria y no universitaria que realizan prácticas preprofesionales y continúan sus prácticas profesionales en la misma institución pública o privada por un periodo no menor a tres meses, son reconocidas de manera acumulativa como experiencia laboral para su desempeño laboral en la actividad pública y privada.

Artículo 4. Acceso al sector público

Los egresados de educación superior universitaria y no universitaria que postulen a un cargo en el sector público que requiera experiencia laboral previa, se les reconocerá como tales las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales realizadas en el sector público o privado y/o de conformidad con la presente ley.

Artículo 5. Acceso al sector privado

Las entidades del sector privado reconocen como parte de la experiencia laboral las prácticas preprofesionales y las prácticas profesionales realizadas por los estudiantes y egresados de las instituciones de educación superior universitaria y no universitaria que estén debidamente acreditadas y conforme a los criterios de contratación que establezcan las mismas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Reconocimiento excepcional

Los egresados de instituciones de educación superior universitaria y no universitaria en el periodo 2019 al 2022 podrán acreditar prácticas profesionales realizadas hasta veinticuatro meses después del levantamiento del estado de emergencia sanitaria a causa del Covid – 19.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única. Modificación del artículo 12 del Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que Aprueba el Régimen Especial que Regula a las Modalidades Formativas de Servicios en el Sector Público

Modifícase el artículo 12 del Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen Especial que Regula las Modalidades Formativas de Servicios en el Sector Público, el cual queda redactado en los siguientes términos:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 159/2021-CR, que propone reconocer las prácticas preprofesionales y las prácticas profesionales como parte de la experiencia laboral.

"Artículo 12.- Tiempo de Duración

12.1 El período de prácticas profesionales solo puede desarrollarse dentro de los **veinticuatro (24)** meses siguientes a la obtención de la condición de egresado de la universidad, del instituto o escuela de educación superior o del Centro de Educación Técnico Productiva. Vencido dicho plazo, el convenio y las prácticas profesionales caducan automáticamente.

12.2 Este periodo se considera como experiencia profesional para el sector público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Norma derogatoria

Derogase el artículo 9 del Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen Especial que Regula las Modalidades Formativas de Servicios en el Sector Público.

Dese cuenta.
Sala de Comisiones
Lima, 9.de noviembre de



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2021 12:13:08-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria Jessica
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2021 10:17:39-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza Merly
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2021 12:31:37-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma Martina
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2021 17:00:59-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul Felipe
FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 22/11/2021 18:39:19-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol Ivett
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2021 16:05:34-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2021 11:13:54-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha Lupe
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2021 10:42:26-0500

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del bicentenario del Perú, 200 años de independencia"

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 159/2021-CR, que
propone reconocer las prácticas preprofesionales y las
prácticas profesionales como parte de la experiencia laboral.**



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2021 14:29:25-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 23/11/2021 11:25:07-0800



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2021 15:58:38-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Aunstela
Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2021 16:53:28-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/11/2021 12:59:07-0500